



MINISTERIO
DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 3-8-21

Firma: [Firma]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: N° 02 de 26 de Julio de 2021.

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud en virtud del artículo 108 del Código Sanitario, Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, tiene por misión principal supervigilar y aprobar la revalidación hecha por la Universidad de Panamá de los títulos profesionales de su incumbencia, como también tiene que realizar el control de la práctica de las profesiones médica y afines.

Que en el artículo 17 del Decreto Número 259 de 9 de octubre de 1978, Por la cual se reglamenta el Escalafón para Laboratoristas Clínicos Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Patronatos, establece que los Laboratorista Clínico que obtenga el grado de Maestría o Doctorado en Laboratorio Clínico será ubicado en la categoría inmediatamente superior a la que le corresponda.

Que mediante Resolución No. 02 de 22 de febrero de 2017, el Consejo Técnico de Salud Pública reconoció las especialidades de los Laboratoristas Clínicos o Tecnólogos Médicos que adquieran el título de Postgrado, Maestría o Doctorado en el campo relacionado con su profesión en una entidad de educación superior reconocida por la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud Pública.

Que el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos, a través de su representante ante el Consejo Técnico de Salud Pública solicitó el reconocimiento de las siguientes especialidades: **Maestría en Epidemiología, Maestría en Bioética, Maestría en ciencias Biológicas con Orientación en Biología Molecular, Maestría de Administración de Los Servicios de Salud, Maestría en Docencia Superior y el Doctorado de Ciencias de la Salud y Comportamiento Humano.**

Que en Reunión Ordinaria No. 9 de 30 de septiembre de 2020, el Consejo Técnico de Salud Pública aprobó las siguientes especialidades para Laboratoristas Clínicos: **Maestría en Epidemiología, Maestría en Bioética, Maestría en Ciencias Biológicas con Orientación en Biología Molecular, Maestría de Administración de Los Servicios de Salud.**

Que en Reunión Ordinaria No. 8 de 12 de mayo de 2021, luego de una Cortesía de Sala concedida al Presidente del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos (CONALAC), el pleno del Consejo Técnico de Salud Pública, aprobó el reconocimiento del **Doctorado de Ciencias de la Salud y Comportamiento Humano**, como especialidad de los Laboratoristas Clínicos.

Que en virtud de lo aprobado por el pleno del Consejo Técnico de Salud Pública, se produce la modificación de la Resolución No 02 de 22 febrero de 2017, por cuestiones metodológicas procedemos a subrogar el texto a fin de dar uniformidad al acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como Especialidades de la profesión de Laboratorista Clínico o Tecnólogo Médico, las siguientes Postgrados, Maestrías, y un Doctorado:

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA, Resolución: N° 02 de 26 de Julio de 2020.

A. Postgrados:

1. Postgrado en Gestión de Laboratorio Clínico.
2. Postgrado en Administración de los Servicios de Salud.
3. Postgrado en Ciencias Biomédicas.

B. Maestrías:

1. Maestría en Gerencia de Servicios de Salud.
2. Maestría en Economía de la Salud.
3. Maestría en Gerencia Hospitalaria.
4. Maestría en Salud Pública.
5. Maestría en Ciencias Biomédicas.
6. Maestría en Biotecnología.
7. Maestría en Biología Molecular.
8. Maestría en Histocompatibilidad.
9. Maestría en Gerencia y Administración Integral de los Servicios de Laboratorio Clínico.
10. Maestría en Epidemiología y Salud de los Trópicos.
11. Maestría en Biología con Orientación en Genética y Biología Molecular.
12. Maestría en Análisis Clínico
13. Maestría en Ciencias de la Salud y Seguridad ocupacional.
14. Maestría en Citotecnología.
15. Maestría en microbiología Ambiental.
16. Maestría en Microbiología.
17. Maestría en Epidemiología,
18. Maestría en Bioética,
19. Maestría en Ciencias Biológicas con Orientación en Biología Molecular,
20. Maestría de Administración de Los Servicios de Salud.

C. Doctorado.

1. Doctorado de Ciencias de la Salud y Comportamiento Humano

ARTÍCULO SEGUNDO: El Licenciado en Laboratorio Clínico o Tecnología Médica, idóneo, que desee obtener el reconocimiento de la especialidad en el grado de Postgrado, Maestría o Doctorado, tendrá que solicitarlo al Consejo Técnico de Salud Pública, presentando en la Secretaría de este organismo lo siguiente:

1. Poder y Solicitud mediante abogado, en papel habilitado.
2. Certificado de Nacimiento.
3. Original y copia del Diploma del grado académico.
4. Original y copia de Créditos Universitarios.
5. Dos (02) fotografías formales recientes a colores tamaño carné

Los diplomas otorgados por Universidades del extranjero deberán cumplir con el debido reconocimiento por la Universidad Oficial de la República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Se deroga la Resolución No. 02 de 22 de febrero de 2017

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Decreto Número 259 de 9 de octubre de 1978.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Melva L. Cruz P.

DRA. MELVA L. CRUZ P.
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud Pública

Ivette Berrío Aquí

DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ
Viceministra de Salud y Presidenta
del Consejo Técnico de Salud Pública.

